

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo, a los Municipios, Comisiones de Fomento y a los Organismos Nacionales con asiento en la Provincia de La Pampa, bienes muebles y semovientes cuya transmisión estime necesarias o convenientes para la satisfacción del Interés Público.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a asociaciones cooperadoras, entidades asistenciales, gremiales, educacionales, cooperativas, deportivas, congregaciones religiosas y a toda institución de bien público legalmente constituidas, bienes muebles y semovientes que se encuentren clasificados como "fuera de uso" o "rezago".-

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo bienes muebles y semovientes en caso de epidemias, inundación u otros acontecimientos que hagan indispensable el socorro inmediato del gobierno provincial.-

Artículo 4°.- Derógase la Norma Jurídica de Facto N° 932/79.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa - Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

Sancionada el 03-12-2009.-

Promulgada el 21-12-2009.-

Publicada en B.O. N° 2877 del 29-01-2010